

Observaciones finales del Comité de expertas para la eliminación de la discriminación contra la mujer

Original: Inglés.
Traducción de cortesía al Español

Comité de expertas para la eliminación de discriminación contra la mujer.

Quincuagésimo segundo período de sesiones

9 al 27 de Julio de 2012.

México

C. principales áreas de preocupación y recomendaciones

9. El Comité de expertas recuerda la obligación del Estado parte de implementar en forma sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y vistas las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado parte entre la actual y la próxima presentación de su informe de resultados. En consecuencia, el Comité de expertas insta al Estado parte a centrarse en aquellas áreas de sus actividades de aplicación y al informe sobre las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en su próximo informe periódico. El Comité de expertas exhorta al Estado parte a presentar las presentes observaciones finales a todos las secretarías pertinentes, al Congreso Nacional y al poder judicial, con el fin de garantizar su plena aplicación.

Congreso Nacional y congresos locales

10. Mientras se afirma que el Gobierno tiene la responsabilidad primordial y es particularmente responsable de la plena aplicación de las obligaciones del Estado parte en la Convención, el Comité de expertas subraya que el Convenio es vinculante para todas las ramas del Gobierno e invita al Estado parte a fomentar su Congreso Nacional, así como los congresos de sus Estados, de conformidad con sus procedimientos y en su caso, tomar las medidas necesarias con respecto a la aplicación de las presentes observaciones finales entre el día de hoy y el próximo reporte periódico de la Convención.

12. El Comité de expertas insta al Estado parte que:

a) revisar su estrategia de seguridad pública para combatir la delincuencia organizada de acuerdo con las obligaciones internacionales de derechos humanos, incluida la Convención y poner fin a los altos niveles de inseguridad y violencia en el país, que afectan a las mujeres y las niñas desproporcionadamente;

b) revertir el impacto negativo de la estrategia en las mujeres y las niñas y cumplir con las debidas obligaciones para prevenir la violencia contra la mujer, incluyendo la violencia doméstica, desapariciones forzadas, torturas y asesinatos, especialmente el feminicidio; investigar, enjuiciar y castigar a perpetradores estatales y no estatales y proporcionar reparación del daño a las mujeres que han sido víctimas de violencia independientemente del contexto y de los presuntos autores;

c) proporcionar una formación sistemática sobre derechos humanos, en particular sobre los derechos de la mujer, a todos los funcionarios policiales, el ejército y la Marina las fuerzas involucradas en operaciones en el contexto de la estrategia de seguridad pública y establecer su aplicación en un estricto código de conducta con el fin de garantizar efectivamente el respeto de los derechos humanos; y

d) tomar todas las medidas necesarias para establecer un sistema estándar para la recopilación periódica de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados por tipo de violencia y las circunstancias de violencia en que se cometió, incluida la información sobre los autores y la víctima.

Armonización de la legislación y la derogación de las leyes discriminatorias

14. El Comité de expertas insta a las autoridades federales del Estado parte a que:

a) tomar las medidas necesarias para garantizar, especialmente a través de una coordinación eficaz, la armonización de la legislación pertinente coherente y consistente en todos los niveles con la reforma constitucional sobre derechos humanos (2011) y en el sistema de Justicia Penal (2008);

b) tomar las medidas necesarias para eliminar las inconsistencias en los marcos jurídicos entre los niveles federales, estatales y municipales, integrando la pertinente legislación estatal y municipal el principio de no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y por la derogación de las disposiciones discriminatorias contra la mujer, en consonancia con el apartado g del artículo 2 de la Convención y proporcionando definiciones coherentes y sanciones, relacionados, entre otras cosas, violación, aborto, desapariciones forzadas, tráfico, lesiones y homicidio por razones de honor, así como sobre el adulterio;

c) acelerar sus esfuerzos para armonizar constantemente, entre otras cosas, su legislación civil, penal y procesal, con la Ley General o Local sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y con la Convención;

d) establecer mecanismos eficaces a nivel federal y estatal para supervisar la aplicación de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia leyes y legislación relacionados con el acceso de las mujeres a servicios de salud y educación; y

e) poner en marcha mecanismos para monitorear y sancionar funcionarios, incluyendo el poder judicial que cometan discriminación contra la mujer y que se nieguen a aplicar la legislación que protege sus derechos.

Violencia contra las mujeres y feminicidio

16. El Comité de expertas exhorta al Estado parte que:

a) priorizar la plena aplicación de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (LGAMVLV-2007) incluyendo totalmente la ejecución del Programa Nacional para Prevenir, Tratar, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y activar los datos nacionales y el banco de información sobre casos de violencia contra la mujer con la participación de las 32 entidades federativas;

b) revisar los mecanismos nacionales existentes para abordar la violencia contra la mujer con miras a simplificar los procesos y mejorar la coordinación entre sus miembros y fortalecer su capacidad, a nivel federal, estatal y municipal, proporcionando recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, para aumentar su eficacia en la ejecución de su mandato general para prevenir, tratar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;

c) acelerar la implementación de las órdenes de protección a nivel estatal, asegurándose que las autoridades son conscientes de la importancia de la emisión de órdenes de protección para las mujeres en situación de riesgo y tomar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia ya no se encuentre en riesgo; y

d) con urgencia abordar los obstáculos que limitan la activación del Mecanismo de Alerta de Género.

19. El Comité de expertas recomienda que el Estado parte:

a) tomar las medidas necesarias para garantizar que la codificación del feminicidio se basa en elementos objetivos que permiten su calificación adecuada en los códigos penales locales; acelerar su codificación en aquellos códigos penales locales pendientes; estandarizar los protocolos de investigación de la policía para feminicidios al interior del país e informar sin demora a las familias de las víctimas;

b) desarrollar un consistente registro oficial de desapariciones forzadas para poder evaluar la magnitud del fenómeno y adoptar políticas adecuadas; revisar los códigos penales locales con el fin de definir la desaparición forzada como

delito; simplificar los procedimientos existentes para activar el Protocolo de *Alba* y la alerta *Ambar* con miras al lanzamiento de la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas sin demora, estandarizar protocolos de policía de investigación;

c) emprender acciones para alentar la denuncia de casos de violencia contra la mujer, tales como la violación y asegurarse de que existen procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y castigar a los perpetradores de la violencia contra la mujer;

d) garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, incluyendo el aumento y la capacidad de los Centros de Justicia para Mujeres y hacer estos centros accesibles a mujeres y niñas víctimas de violencia;

e) tomar medidas para mejorar los servicios de apoyo para mujeres y niñas víctimas de violencia, garantizando su acceso a los centros de atención y refugios establecidos; así como garantizar la educación profesional a prestadores de salud y trabajadores sociales que se encuentren plenamente familiarizados con la norma oficial mexicana NOM-046-SSA2-2005 para la prevención de la violencia contra la mujer y el tratamiento de víctimas, sensibilizados a todas las formas de violencia contra las mujeres y sean perfectamente capaces de prestar asistencia y apoyo a víctimas de violencia;

f) continuar aplicando las recomendaciones y decisiones sobre la violencia contra la mujer formuladas por diversos mecanismos de derechos humanos internacionales y regionales, incluyendo la decisión del caso "*Campo Algodonero*" emitida por la Corte Interamericana de derechos humanos; y

g) acelerar la detención de presuntos autores relacionados con la violencia y ofensas contra las mujeres y proporcionar información sobre el proceso y castigo de los autores en su próximo informe periódico, incluyendo aquellos relacionados con el caso *Atenco*.

Trata de personas

21. El Comité de expertas recomienda que el Estado parte:

a) garantizar la aplicación efectiva de la nueva Ley General sobre la Prevención, Sanción y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y la Protección y Asistencia de las Víctimas con el fin de estandarizar la tipificación como delito de trata de personas a nivel federal y estatal y asegurar una asignación adecuada de recursos para su aplicación;

b) elaborar un diagnóstico del fenómeno de la trata de mujeres y niñas, incluyendo su alcance, causas, consecuencias y efectos, así como sus posibles vínculos con las desapariciones de mujeres y niñas y las nuevas formas de explotación;

c) sistemáticamente compilar datos desglosados y análisis sobre la trata de mujeres con miras a formular una estrategia integral que incluya medidas de

prevención, enjuiciamiento y castigo de los delincuentes, así como mejores medidas para rehabilitar a las víctimas; y

d) llevar a cabo campañas de sensibilización a nivel nacional sobre los riesgos y consecuencias del tráfico dirigido a mujeres y niñas y capacitar a funcionarios de la policía fronteriza sobre las causas, consecuencias y la incidencia de la trata de mujeres y niñas y distintas formas de explotación, la migración y la aplicación de la ley.

23. El Comité de expertas recomienda que el Estado parte:

a) asegurarse de que los partidos políticos cumplen con los marcos legales electorales federales y estatales, incluida la modificación o derogación de las disposiciones discriminatorias contra la mujer, como párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y establecer sanciones en caso de incumplimiento de la cuota de género;

b) eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres participar en la vida política de sus comunidades, en particular las mujeres indígenas, incluir la sensibilización en campañas con el objetivo de aumentar la participación de las mujeres en la vida política, a nivel estatal y municipal; y

c) Asegurar que los partidos políticos cumplan con su obligación de destinar el 2% del financiamiento público recibido para la promoción del liderazgo político de las mujeres, especialmente de las mujeres indígenas a nivel municipal.

25. El Comité de expertas insta al Estado parte que:

a) garantizar la pronta aplicación de la ley para la protección de los defensores de los derechos humanos y periodistas (LPPDHYP-2012) a nivel federal y estatal, con el fin de garantizar la vida, la libertad y la integridad de la persona de periodistas y defensores de derechos humanos de las mujeres y periodistas y garantizar que no estén sujetos a ninguna manifestación de violencia;

b) priorizar el establecimiento del mecanismo de protección para defensores de derechos humanos y periodistas previstas en el LPPDHYP-2012 y asegurarse de que incluye un enfoque de género; y

c) tomar medidas concretas, adecuadas y efectivas para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar ataques y otras formas de abusos perpetrados contra mujeres, periodistas y defensores de derechos humanos así como tomar medidas eficaces para combatir la impunidad.

Educación

27. El Comité de expertas recomienda que el Estado parte:

a) mejorar la visibilidad del programa PROMAJOVEN y asegurar que el contenido de los programas de salud sexual y reproductiva y los derechos sea

actualizado, basado en evidencia científica, de conformidad con las normas internacionales y presentar un programa integral, apropiado a la edad de salud sexual y reproductiva y derechos para niñas y niños como una parte regular del programa de estudios en los niveles básicos y secundario del sistema educativo;

b) tomar todas las medidas apropiadas para reducir la brecha en las tasas de analfabetismo entre mujeres en zonas urbanas y rurales;

c) continuar con sus esfuerzos para alentar a las mujeres jóvenes a elegir campos no tradicionales de estudio y profesiones; y

d) instituir medidas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas en instituciones educativas públicas.

Empleo

29. El Comité de expertas reitera su recomendación anterior al Estado parte a armonizar su legislación laboral en plena conformidad con el artículo 11 de la Convención y a acelerar la aprobación de la Ley Federal del Trabajo que ha estado pendiente durante años. Insta al Estado parte que:

a) tomar medidas para garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el mercado laboral, mediante el uso de medidas temporales especiales con plazos, conforme al artículo 4, párrafo 1, de la Convención y Recomendación General N° 25 del Comité de expertas (2004) y proporcionar la dirección de inspección general laboral con recursos humanos y financieros necesarios y eficaces para monitorear y sancionar las prácticas discriminatorias contra la mujer en la esfera laboral, como en la industria maquiladora;

b) asegurar la aplicación efectiva del Protocolo sobre la intervención en casos de acoso sexual dentro de la administración pública y prever medidas similares para prevenir el acoso sexual en el sector privado;

c) tomar medidas que mejoren la situación de la mujer en el sector informal, monitorear su impacto y asegurar la continuación del *Programa de Seguro Popular* que tiene como objetivo proporcionar servicios de salud a estas mujeres;

d) revisar el marco jurídico de protección social para formular una política integral que garantice a los trabajadores domésticos igual acceso a igualdad de remuneración y trato por trabajo de igual valor, incluyendo beneficios, así como igualdad de acceso a la seguridad social y seguridad en las condiciones de trabajo; y

e) ratificar los convenios núm. 156 de OIT sobre trabajadores con responsabilidades familiares y el convenio y núm. 189 sobre el trabajo decente para los trabajadores domésticos.

31. El Comité de expertas recomienda que el Estado parte:

a) garantizar el acceso universal a servicios de salud y a la información y educación sobre salud sexual y reproductiva y derechos, particularmente a las adolescentes con el fin de prevenir los embarazos no deseados y embarazos de adolescentes;

b) mejorar y continuar su campaña de prevención "Un condón es más confiable que el destino"; y

c) fortalecer, con la orientación del Observatorio de la Mortalidad Materna, sus esfuerzos para disminuir la tasa de mortalidad materna incluyendo la adopción una estrategia de seguridad materna integral que priorice el acceso a servicios de atención prenatal, postnatal y obstétrica de calidad y establezca mecanismos de supervisión y rendición de cuentas.

33. El Comité de expertas insta al Estado parte que:

a) armonizar las legislaciones federales y estatales relacionadas con el aborto para eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres que buscan el aborto legal y también a ampliar el acceso al aborto legal, a la luz de la Reforma Constitucional de los Derechos Humanos y la recomendación general N° 24 del Comité de expertas (1999);

b) informar a los proveedores de cuidados médicos y trabajadores sociales que las enmiendas constitucionales locales no han derogado las causales de aborto legal e informar acerca de sus responsabilidades; y

c) asegurar que en todos los Estados, las mujeres cuyos casos caen bajo alguno de los motivos legales para el aborto tengan acceso a servicios de atención médica seguros y a la correcta implementación de la norma oficial mexicana estándar NOM-046-SSA2-2005, especialmente el acceso de las mujeres víctimas de violación para el tratamiento de enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA, el aborto y la anticoncepción de emergencia.

35. El Comité de expertas reitera sus recomendaciones anteriores y exhorta al Estado parte que:

a) velar por que todas las políticas y programas encaminados a la erradicación de la pobreza incluyan una perspectiva de género y un enfoque intercultural con miras a eliminar la discriminación contra las mujeres indígenas rurales;

b) adoptar medidas especiales temporales para abordar las disparidades que enfrentan las mujeres rurales indígenas con respecto al acceso a la tierra y a la propiedad, así como los servicios sociales básicos, incluyendo educación y salud y su participación en procesos de toma de decisiones;

c) poner en marcha una estrategia integral con el objetivo de eliminar las prácticas nocivas que discriminan a las mujeres rurales indígenas que incluyan campañas de sensibilización dirigidas a las comunidades indígenas en colaboración con la sociedad civil y las organizaciones de mujeres, para mejorar una imagen positiva y no estereotipada de la mujer;

d) tomar todas las medidas necesarias para garantizar la implementación efectiva de la legislación pertinente para prevenir la violencia contra las mujeres indígenas, investigar, enjuiciar y castigar a los perpetradores de violencia contra las mujeres indígenas y asegurar un acceso rápido y eficaz a la justicia a las víctimas, incluyendo mecanismos de reparación; y

e) adoptar medidas apropiadas para garantizar que el ejército y la ley de funcionarios que están en o cerca de las comunidades de los pueblos indígenas respetan los derechos humanos de las mujeres indígenas.

37. El Comité de expertas recomienda que el Estado parte:

a) tomar las medidas legislativas necesarias para reconocer la propiedad tangible e intangible, como pensiones y beneficios de seguros, como parte de la propiedad conjunta a ser dividida después del divorcio;

b) establecer mecanismos de reparación adecuada a las disparidades económicas entre los cónyuges resultante de la segregación de sexo en el mercado laboral y mayor participación de la mujer en trabajo no remunerado; y

c) acelerar la aprobación de la Ley General sobre Paternidad Responsable, así como la creación del Registro Nacional Público de Morosos Alimenticios.

Declaración de Beijing y la plataforma de acción

38. El Comité de expertas insta al Estado parte, en el cumplimiento de sus obligaciones bajo la Convención, para aprovechar plenamente la declaración de Beijing y la plataforma de acción, que refuerza las disposiciones de la Convención y pide al Estado parte que incluya información respectiva en su próximo informe periódico.

Objetivos de desarrollo del Milenio

39. El Comité de expertas enfatiza la completa y efectiva aplicación de la Convención es indispensable para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Exige la integración de una perspectiva de género y reflexión explícita de las disposiciones de la Convención en todas las actividades encaminadas al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y pide al Estado parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Difusión

40. El Comité de expertas pide la amplia difusión en México de las presentes observaciones finales para que las personas, funcionarios gubernamentales, políticos, parlamentarios, organizaciones de mujeres y derechos humanos y estudiosos del género, conscientes de los pasos que se han adoptado para garantizar la igualdad formal y sustantiva de la mujer, así como los pasos que se requieren en ese sentido. El Comité de expertas recomienda que sus observaciones finales también debieran difundirse en la comunidad local. Se conmina al Estado Parte a organizar una serie de reuniones para discutir el progreso logrado en la aplicación de estas observaciones. El Comité de expertas pide al Estado parte que continúe difundiendo ampliamente, en particular a organizaciones de mujeres y derechos humanos, las recomendaciones generales del Comité de expertas, la declaración de Beijing y la plataforma de acción y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el tema "Mujeres 2000: igualdad, desarrollo y paz para el siglo XXI".

Seguimiento de las observaciones finales

41. El Comité de expertas pide al Estado parte a proporcionar, dentro de dos años, información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones contenidas en los párrafos 19(b) y 33 (a, b) arriba mencionados.

Preparación del próximo informe

42. El Comité de expertas pide al Estado parte asegurar la amplia participación de todos las Secretarías y organismos públicos en la preparación de su próximo informe y consultar a una grupo de organizaciones de mujeres y derechos humanos durante esa fase.

43. El Comité de expertas pide al Estado parte responder las inquietudes expresadas en las presentes observaciones finales en su próximo informe periódico en virtud del artículo 18 de la Convención. El Comité de expertas invita al Estado parte a presentar su octavo informe periódico en julio de 2016.

44. El Comité de expertas invita al Estado parte a seguir las "directrices sobre presentación de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las directrices en un documento básico común y documentos específicos del tratado armonizadas" (HRI/MC/2006/3 y Corr.1), aprobada en la quinta reunión de los Comité de expertas de los órganos de tratados de derechos humanos, en junio de 2006. Las directrices específicas del Tratado aprobadas por el Comité de expertas en su 40^o período de sesiones, en enero de 2008, deben aplicarse conjuntamente con las directrices armonizadas sobre un documento básico común. Juntos, constituyen las directrices armonizadas sobre presentación de informes en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. El documento específico del Tratado debe limitarse a 40 páginas, mientras que el documento actualizado de núcleo común no debe exceder 80 páginas.